



Expediente. 2020-074

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

16 DE MAYO DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral interpuesto **JOSE JOAQUIN VIZCAINO ARIZA** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**, informándole que la entidad demandada fue notificada de la admisión de la demanda y no allegó contestación. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

16 DE MAYO DE 2022

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que, la presente demanda fue admitida mediante auto del 08 de septiembre de 2020, y se dispuso la notificación de la entidad demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**.

El doctor Jose Joaquin Vizcaino Ariza, apoderado demandante, allegó al Despacho el 12 de enero de 2022, la constancia de notificación de la demandada, **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**, a través de la dirección de correo electrónico juntamagdalena@hotmail.com, junto con la constancia recibido.

Por lo anterior se procedió a verificar en la plataforma de la junta nacional de calificación de invalidez, encontrando que en efecto la dirección electrónica corresponde a la dirección juntamagdalena@hotmail.com es la registrada para efectos de notificación.

Al respecto los incisos tercero y cuarto, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señalan: "...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..."

A su vez, la sentencia C 420 de 2020, proferida por la honorable Corte Constitucional, declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8, en el entendido de



que el término allí dispuesto empezaría a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, se puede determinar que la notificación practicada a la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**, cumple con los requisitos señalados en la normativa citada, toda vez que fue allegada la constancia de entrega del correo de notificación, en la dirección electrónica de la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la constancia de entrega data del 15 de diciembre de 2021, la notificación se entiende realizada a partir del día 17 de diciembre de 2021, es decir, transcurrido el segundo día hábil siguiente al acuse de recibido, el término de traslado para presentar contestación de la demanda empezó a correr a partir del día 11 de enero de 2022, finalizando el día 24 de enero de 2022, sin que la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA** hubiese presentado escrito de contestación, por lo que el Juzgado tendrá por no contestada la demanda por parte de esa entidad.

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige y fue admitida en contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, entidad de naturaleza pública, sin embargo al revisar la demandada, se constata, que tanto el auto que admitió la demanda, como el auto que calificó la contestación de la demandada contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, no se avizora notificación conforme lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, el deber de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**, conforme las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por la secretaria del Despacho al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.



TERCERO SEÑALAR el jueves 20 de abril del año 2023 a la hora de las 10:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 17 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 18
ELC